



RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 0265
NEUQUÉN 02 MAY 2011

VISTO:

Las Notas Nº: 821/08 (Adicional por Doctorado) y Nº: 1585/10 (Adicional por Maestría) de la Secretaría de Políticas Universitarias aprobados en acuerdo paritario entre los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional y los gremios CONADU, FEDUN, GAGDUT, CTERA y UDA; y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Políticas Universitarias estableció requisitos para el otorgamiento de los adicionales por Maestrías y Doctorados,

Que el otorgamiento de dichos adicionales, requiere establecer mecanismos y procedimientos para relevar, controlar y sistematizar la información.

Que dicho proceso involucra a las Unidades Académicas y a distintas áreas académicas y administrativas del Rectorado, por lo cual es necesario fijar funciones y responsabilidades de cada una de ellas.

Que a tal efecto, la Directora de Postgrado y el Director de Personal, han elaborado una propuesta de Manual de Procedimientos que garantice la claridad y celeridad de este proceso.

Por Ello:

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer el procedimiento interno que regirá para el pago de los adicionales por Doctorados y Maestrías a los docentes de la Universidad Nacional del Comahue, en un todo de acuerdo con los instructivos enviados por la Secretaría de Políticas Universitarias, según figura en los Anexos I y II de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Marina Barbabella
SECRETARIA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE


Prof. TERESA VEGA
RECTORA
Universidad Nacional del Comahue

ANEXO I

Instructivo

PAGO DE ADICIONAL PARA DOCENTES POR TÍTULOS DE DOCTORADO
Secretaría de Políticas Universitarias. Ministerio de Cultura y Educación

1. Marco jurídico

En el Acuerdo Paritario de que da cuenta el Acta firmada el día nueve de mayo de dos mil ocho, por los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional, y los gremios CONADU, FEDUN, FAGDUT, CTERA, y UDA, se acuerda otorgar un Adicional remunerativo y no bonificable del 15 % sobre el sueldo básico para docentes universitarios que posean Títulos de Doctor.

El presente Adicional está destinado al personal de las Universidades Nacionales que revisten y ejercen en cargos del escalafón docente. Quedan excluidos aquellos que siendo docentes se encuentran desempeñando sólo tareas de gestión rentada. Este Adicional se pagará por cada cargo de revista y por solamente un título.

2. Requisitos para el financiamiento

a) El título deberá contar con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521, en el caso de tratarse de un título nacional.

La Ley N° 24521 de Educación Superior, en su Art. 41 establece: *“El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional”*.

b) Si el título fue expedido por una Institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

c) Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación y la correspondiente acreditación ante CONEAU. Respecto de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

a) En el caso de tratarse de un título nacional:

a) 1) Criterio general

Serán tomados como válidos los títulos cuyas carreras de maestría se encuentren acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y cuenten con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art.

41 de la Ley N° 24521. En estos casos deberán completarse los campos 9 y 10 del archivo Estudios.txt, además de los indicados como obligatorios.

a) 2) Casos particulares

a) 2) 1) Diplomas cuya fecha de expedición sea anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU.

Serán tomados como válidos los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado. En estos casos deberán completar en el campo 10 del archivo Estudios.txt el número de resolución respectiva.

a) 2) 2) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras se encuentren acreditadas por la CONEAU, pero no cuenten con reconocimiento oficial.

Serán tomados como válidos aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial, debiendo indicar en el campo 10 del archivo Estudios.txt el número de expediente correspondiente.

En los casos en que la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Universidades deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que sus diplomas no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer el financiamiento con la retroactividad correspondiente, una vez que se informe por nota a esta Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria el inicio del trámite ante la DNGU.

a) 2) 3) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU.

Serán tomados como válidos los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto a) 2) 1). En estos casos es obligatorio remitir copia de las certificaciones antes mencionadas conjuntamente con la Declaración Jurada mensual en que se registre el alta del docente.

B. Procedimiento Interno:

1. Docente:

- a. El docente deberá presentar original y 2 (dos) copias del título acompañada de la documentación que corresponda a cada caso según se indica en el punto 2 (Ej.: copia de Res. CONEAU; N° de Resolución Ministerial de Ministerio de Educación, etc.). En el caso de la búsqueda de la Resolución Ministerial de

Reconocimiento oficial del título esta se puede encontrar en al pagina web:
<http://ses.siu.edu.ar/titulosoficiales/>

- b. La presentación se debe realizar en la Secretaría/Dirección/Área de Posgrado correspondiente a la Unidad Académica.

2. Secretaría/Dirección/Área de Posgrado de la Unidad Académica

- a. Recibe, verifica y certifica la documentación recibida.
- b. Completa el archivo de Excel que se adjunta en Anexo 1.
- c. Remite la documentación y copia del archivo (soporte electrónico y papel) a Posgrado Central, correo electrónico: posgradounco@gmail.com.

3. Dirección de Posgrado – Secretaría Académica

- a. Recibe, controla y verifica el cumplimiento de las pautas que se indican en el punto 2.
- b. Remite las presentaciones mensuales a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que sea archivada la documentación en los legajos respectivos.
- c. Remite una copia de las planillas con la información recopilada a la Secretaría Académica, para su conocimiento.

4. Dirección General de Recursos Humanos

- a. Archiva en el Legajo Personal de cada docente la documentación remitida por Posgrado.
- b. Carga la información en el SIU-MAPUCHE para la liquidación.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large, stylized 'A' and some scribbles.

ANEXO II

Instructivo

**PAGO DE ADICIONAL PARA DOCENTES POR TÍTULOS DE MAESTRÍAS.
Secretaría de Políticas Universitarias. Ministerio de Cultura y Educación**

1. Marco jurídico

En el Acuerdo Paritario de que da cuenta el Acta firmada el día treinta de marzo del corriente año por los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional, y los gremios CONADU, FEDUN, FAGDUT, CTERA, y UDA, se acuerda la creación de un Adicional remunerativo y no bonificable del 5 % sobre el sueldo básico para docentes universitarios que posean Títulos de Maestría.

El presente Adicional está destinado al personal de las Universidades Nacionales que revisten y ejercen en cargos del escalafón docente, en los niveles de enseñanza universitario y preuniversitario; quedan excluidos aquellos que siendo docentes se encuentran desempeñando sólo tareas de gestión rentada. Este Adicional se pagará por cada cargo de revista y por solamente un título, *no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía.*

2. Requisitos para el financiamiento

a) El título deberá contar con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521, en el caso de tratarse de un título nacional.

La Ley N° 24521 de Educación Superior, en su Art. 41 establece: *“El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional”.*

b) Si el título fue expedido por una Institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

c) Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación y la correspondiente acreditación ante CONEAU. Respecto de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

a) En el caso de tratarse de un título nacional:

a) 1) Criterio general

Serán tomados como válidos los títulos cuyas carreras de maestría se encuentren acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y cuenten con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los

términos del art. 41 de la Ley N° 24521. En estos casos deberán completarse los campos 9 y 10 del archivo Estudios.txt, además de los indicados como obligatorios.

a) 2) Casos particulares

a) 2) 1) Diplomas cuya fecha de expedición sea anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU.

Serán tomados como válidos los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado. En estos casos deberán completar en el campo 10 del archivo Estudios.txt el número de resolución respectiva.

a) 2) 2) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras se encuentren acreditadas por la CONEAU, pero no cuenten con reconocimiento oficial.

Serán tomados como válidos aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial, debiendo indicar en el campo 10 del archivo Estudios.txt el número de expediente correspondiente.

En los casos en que la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Universidades deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que sus diplomas no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer el financiamiento con la retroactividad correspondiente, una vez que se informe por nota a esta Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria el inicio del trámite ante la DNGU.

a) 2) 3) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU.

Serán tomados como válidos los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto a) 2) 1). En estos casos es obligatorio remitir copia de las certificaciones antes mencionadas conjuntamente con la Declaración Jurada mensual en que se registre el alta del docente.

A. Procedimiento Interno:

1. Docente:

a. El docente deberá presentar original y 2 (dos) copias del título acompañada de la documentación que corresponda a cada caso según se indica en el punto 2 (Ej.: copia de Res. CONEAU; N° de Resolución Ministerial de Ministerio de Educación, etc.). En el caso de la búsqueda de la Resolución Ministerial de Reconocimiento oficial del título esta se puede encontrar en la página web: <http://ses.siu.edu.ar/titulosoficiales/>

b. La presentación se debe realizar en la Secretaría/Dirección/Área de Posgrado correspondiente a la Unidad Académica.

2. Secretaría/Dirección/Área de Posgrado de la Unidad Académica

- a. Recibe, verifica y certifica la documentación recibida.
- b. Completa el archivo de Excel que se adjunta en Anexo 1
- c. Remite la documentación y copia del archivo (soporte electrónico y papel) a Posgrado Central, correo electrónico: posgradounco@gmail.com.

3. Dirección de Posgrado - Secretaría Académica

- a. Recibe, controla y verifica el cumplimiento de las pautas que se indican en el punto 2.
- b. Remite las presentaciones mensuales a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que sea archivada la documentación en los legajos respectivos.
- c. Remite una copia de las planillas con la información recopilada a la Secretaría Académica, para su conocimiento.
- d. Verifica el envío de la documentación mensual según se establece en el punto 6.c de Rectorado.

4. Dirección General de Recursos Humanos

- a. Archiva en el Legajo Personal de cada docente la documentación remitida por Posgrado.
- b. Confecciona la Declaración Jurada de Altas Mensuales.
- c. Envía la Declaración Jurada de Altas Mensuales junto con la documentación que sea necesaria, a la Secretaría Académica.

5. Secretaría Académica

- a. Recibe y firma la Planilla de Declaración Jurada de Altas Mensuales.
- b. Eleva la Declaración Jurada de Altas Mensuales junto con la documentación que le fuera enviada, a Rectorado.

6. Rectorado

- a. Firma la Planilla de Declaración Jurada de Altas Mensuales.
- b. Envía la documentación a la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria del Ministerio de Educación.
- c. Notifica a Posgrado Central: fecha de envío, nómina de títulos y constancia de recepción con aviso de retorno.